



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 23 DIC. 2021

Visto: El Informe Nº 386-2021/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ; SisGeDo Nº 2029290 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1171-2018/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 23 de octubre del año 2018, donde se resuelve en su artículo 2º *Reconocer el derecho a percibir por única vez la indemnización excepcional ascendente a la suma de tres mil setecientos ochenta y 00/100 soles (S/.3,780.00) otorgándose el 100% de manera proporcional a favor de los herederos Diana Lisbeth Rivera Cayllahua, Carlos Rivera Cayllahua, Jhonatan Juan Arturo Rivera Cayllahua y Jonathan Rivera Cayllahua;*

Que, mediante escrito de fecha 06 de octubre del 2021, presentado por Jonathan Rivera Cayllahua, quien sustenta su pedido de la siguiente manera *"que teniendo necesidad de hacer efectivo el pago por concepto de (RECONOCER EL DERECHO A PERCIBIR POR ÚNICA VEZ LA INDEMNIZACIÓN EXCEPCIONAL) solicito ordene a quien corresponda se actualice la Resolución Directoral Regional Nº 1171-2018/GOB.REG-HVCA/DIRESA, que por razones involuntarias a mi persona no se pudo efectivizar y ha perdido vigencia, en ese sentido agradeceré ordene a quien corresponda se actualice una nueva resolución con fecha actual";*

Que, bajo este contexto, mediante Informe Nº 497-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-DEGRH-OARH, con fecha 10 de noviembre del 2021, emitido por el Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, informa que con respecto al acto resolutorio en mención este ha fenecido por lo que se deberá de ordenar la proyección del acto resolutorio por devengados para reconocer el derecho a percibir por única vez la indemnización excepcional por el importe de S/.3,780.00 a favor de los herederos Diana Lisbeth Rivera Cayllahua, Carlos Rivera Cayllahua, Jhonatan Juan Arturo Rivera Cayllahua y Jonathan Rivera Cayllahua, de quien en vida fue Delia Juana Cayllahua Pantoja;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto indica que *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental"*; en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 37º de la norma precitada, referente al tratamiento que se debe dar en la administración pública a los compromisos y devengados a la culminación del ejercicio fiscal, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente; así como el numeral 37.2 regula los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente con cargo a la disponibilidad financiera existente; para lo cual, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021; la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley Nº 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional Nº 318-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;



Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización y Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2018, y determinar la efectivización de los **devengados en el Ejercicio Presupuestal 2021**, los que serán considerados en la Específica de Gasto 25.52.13. a favor de los herederos Diana Lisbeth Rivera Cayllahua, Carlos Rivera Cayllahua, Jhonatan Juan Arturo Rivera Cayllahua y Jonathan Rivera Cayllahua, por concepto de indemnización excepcional (*Indemnización por accidentes de trabajo o víctimas de terrorismo*), por la suma de **S/3.780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 soles)**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.-Notifíquese a los interesados y a las instancias administrativas competentes, para su cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,


GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - HUANCAYELICA
Mg. Darwin J. Moscoso García
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 55819



D.JMG/RJM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-